



COMUNA DE SAUCE VIEJO

SAUCE VIEJO, 11 de Abril de 2019.-|

ORDENANZA COMUNAL N° 3658/2019

AGENCIA DE REMISES Y VEHÍCULOS ESCUELA

VISTO:

La Ordenanza N° 1531/94 sancionada por la Comisión Comunal en fecha 10 de Enero de 1.994 sobre la reglamentación del servicio de remises en el ámbito de la jurisdicción de Sauce Viejo.

La necesidad de actualizar el régimen normativo atinente a los medios de transporte públicos y privados que prestan sus servicios desde Sauce Viejo hacia otras localidades y de otras localidades hacia Sauce Viejo; y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10 de Enero de 1994 se sanciona la Ordenanza N° 1531/94, con el objeto de reglamentar el servicio de remises en el ámbito de la jurisdicción comunal a fin de que los prestatarios lo hagan de manera eficaz y eficiente.

Que en los últimos años se ha venido incrementando el movimiento de personas desde y hacia Sauce Viejo, teniendo en cuenta el crecimiento demográfico que tuvo la localidad.

Que se le suma a ésta situación, el movimiento de pasajeros como consecuencia del uso del servicio aeroportuario que presta el Aeropuerto de Sauce Viejo y que por tanto resulta de vital importancia el servicio de traslado para la movilidad de los pasajeros y sus cargas.

Que por ello es necesario actualizar la Ordenanza N° 1531/94, incorporando cuestiones que tengan que ver los derechos y obligaciones de tienen tanto las personas humanas como jurídicas de prestar este tipo de servicio.

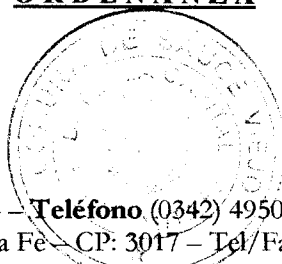
POR TODO ELLO,

LA COMISIÓN COMUNAL DE SAUCE VIEJO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

CAPÍTULO I



Rivadavia 1164 – **Teléfono** (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar – www.sauceviejo.gob.ar

//////// Ordenanza Comunal N° 3658/19

DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN Y CONTRALOR

ARTÍCULO 1º) Créase el Departamento de Transporte Público en el ámbito de la Comuna de Sauce Viejo cuyas funciones serán las siguientes:

1. Controlar y verificar toda la documentación de las unidades habilitadas como de sus conductores, el estado de las unidades y veracidad de la documental, de acuerdo a las normativas vigentes.
2. Realizar operativos de control en las agencias de remises y de ómnibus, y en el ingreso a las instituciones educativas para el transporte escolar; para la detección de servicios ilegales; para la verificación del reloj taxímetro y su precintado, así como todo aquello relacionado con las normativas vigentes.
3. Mandar a efectuar el control de las unidades (vehículos) de transporte según lo indique la normativa vigente.

CAPÍTULO II

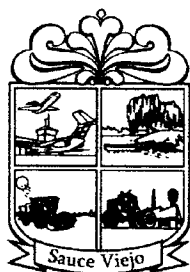
MODALIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 2º) Definición del Servicio. Denomínese Servicio Público de Remises a aquel que es prestado por permisionarios que realizan el transporte de personas, mediante automóviles de alquiler, previa contratación del mismo con la Agencia a que pertenecen.

ARTÍCULO 3º) Considérese permisionario del servicio de coches Remises, a toda aquella persona humana o jurídica que siendo titular de uno o más vehículos, se dedique a prestar el servicio de transporte de personas y sus equipajes en automóviles de categoría particular, sin taxímetro, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, mediante una retribución de dinero.

ARTÍCULO 4º) La autorización para acceder a la condición de permisionario de un servicio de coches remises será extendida a toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a)** Acreditar su identidad personal o la existencia de una sociedad debidamente constituida, inscripta en el Registro Público de Comercio.
- b)** Constituir domicilio especial en la localidad de Sauce Viejo.
- c)** Acompañar certificado de buena conducta del solicitante particular o de los socios de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas.
- d)** Acreditar la titularidad del o de los vehículos afectados al servicio, por parte del solicitante particular o de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas.



COMUNA DE SAUCE VIEJO

////////// Ordenanza Comunal Nº 3658/19

- e) En los casos de sociedades cooperativas, deberán estar integradas por socios que sean permisionarios y por lo tanto propietarios de por lo menos un vehículo automotor cada uno, el que estará afectado al servicio de transporte de personas por el sistema de remises.
- f) No ser agente comunal que reviste en el órgano comunal de control y juzgamiento de la presente Ordenanza. -

CAPITULO III

AGENCIA DE REMISES

ARTÍCULO 5º) Considérese Agencia de Remises a aquellas personas humanas o jurídicas encargadas de reunir los permisionarios, con una cantidad mínima de diez (10) vehículos por agencia, pudiendo agregar desde dicho piso mínimo un (1) automóvil por cada mil (1000) habitantes.

Es el lugar donde funcione la administración y deberá contar con una sala de espera, con local que tenga acceso directo a la calle contando además con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener una superficie no menor a los 10 metros cuadrados, contar con baño y demás exigencias similares para habilitar un negocio. Este punto no se aplicará para el tipo de agencia establecido en el punto A del art. 6º.
- b) Poseer un sistema de comunicación que permita la solicitud del servicio por parte de los usuarios.
- c) Contar con playa de estacionamiento y/o cochera donde los vehículos queden estacionados hasta tanto presten servicio. Las playas de estacionamiento y/o cocheras deberán reunir las condiciones edilicias, de higiene, seguridad y de planeamiento urbano que establezcan las normas comunales en la materia.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil hacia terceros hasta el límite legal vigente y de accidente de trabajo personal que preste el servicio de agencia.
- e) El titular de la agencia para ser habilitado como tal deberá acreditar identidad personal, mayoría de edad, dos años inmediatos de residencia en la localidad de Sauce Viejo, constituir domicilio especial y acompañar certificado de conducta. Este punto será de aplicación cuando hayan pasado 3 años de la implementación de esta ordenanza.

//////////

Rivadavia 1164 – **Teléfono** (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar – www.sauceviejo.gob.ar

////////// **Ordenanza Comunal N° 3658/19**

- f) Las Agencias celebrarán los respectivos contratos con los remiseros titulares de los automóviles, los respectivos contratos de prestación de servicios los que deberán contar con fecha cierta.
- g) Las agencias deberán prestar el servicio durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.
- h) Las Agencias deberán comunicar a la Comuna cada cambio que produzcan en las tarifas, con cinco días hábiles de antelación a su puesta en vigencia y deberán exhibir, tanto en la sede de la administración como en cada vehículo afectado al servicio, a la vista de los usuarios, copia de las mismas firmadas y selladas por el funcionario encargado de su autorización.

ARTÍCULO 6º) Tipos de Agencias de Remises:

- A. **SERVICIO AEROPORTUARIO:** Será aquella agencia que prestará el servicio de remises solamente desde y hacia al aeropuerto metropolitano de Sauce Viejo, cuya base de operaciones deberá estar ubicada dentro del ejido comunal.
- B. **SERVICIO COMÚN:** Será aquella agencia que preste el servicio desde Sauce Viejo hacia cualquier punto geográfico de la localidad y a otras localidades cuya base de operaciones estará ubicada físicamente dentro del ejido comunal.

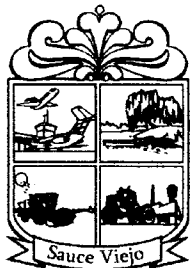
CAPITULO IV

DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 7º) Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

- a) Ser tipo de automóvil, categoría particular, sedan, modelo de cinco años (5) de antigüedad como máximo, con un mínimo de cuatro puertas con articulación independiente, con capacidad máxima para cuatro (4) pasajeros, a más el conductor, y mínima de tres (3), quedando limitada a cuatro (4) plazas la capacidad de transporte de menores de doce (12) años que se trasladasen sin compañía de un mayor, los que deberán estar ubicados exclusivamente en el asiento trasero.
- b) Aprobar en la inspección mecánica el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva conforme a las obligaciones que el Departamento de Transporte establezca.
- c) Portar un extintor de incendios con capacidad no inferior a (1) un kilogramo.
- d) Mantener correcta higiene y presentación interior, debiendo someter el vehículo a tareas de desinfección en el plazo que fije mediante resolución la autoridad de aplicación, justificando cuando le sea requerido ante ésta dicho cumplimiento.

//////////



COMUNA DE SAUCE VIEJO

////////// Ordenanza Comunal N° 3658/19

e) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.

f) Estar radicado en la localidad de Sauce Viejo y a nombre del permisionario, sea éste una persona humana o jurídica.

g) Estar al día en el pago con los impuestos y tasas municipales, provinciales y/o nacionales a los automotores.

h) Someterse a la inspección mecánica con una periodicidad no mayor a (6) seis meses.

i) Mantener la pintura exterior en perfecto estado posibilitando la publicidad comercial en lugares a convenir. La identificación de la unidad afectada al servicio se realizará solamente mediante oblea establecida

j) Exhibir a la vista del pasajero y en la parte posterior del conductor una tarjeta identificatoria plastificada de 10 x 20 centímetros, que contendrá una foto tamaño carnet de conductor, su nombre y apellido, domicilio, matrícula individual, nombre y domicilio de la Agencia en la que presta el servicio, como así también los datos personales del permisionario del servicio.

Asimismo deberá llevar el cuadro tarifario vigente en la parte posterior del asiento del acompañante, dicho cuadro tarifario deberá tener el sello del órgano contralor y también deberá tener cuadros tarifarios volantes a disposición del pasajero que lo solicite.

k) Llevar adherida al parabrisas delantero un parasol provisto por el órgano de aplicación de la presente, que contenga referencias a la habilitación e identificación del vehículo autorizado y que permita su lectura desde el exterior e interior del vehículo. No será habilitado vehículo alguno para el servicio sin previa inspección del motor y comprobación del buen funcionamiento, como así también que reúna óptimas condiciones de seguridad, higiene y estética; y no podrán tener cristales polarizados en contravención a la Ley N° 24449 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8°) La habilitación técnica de los vehículos se otorgará en forma semestral y será renovable por idénticos períodos siempre que satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobare que la unidad ha dejado de cumplir algunas de las exigencias técnicas o su documentación hubiera quedado desactualizada. No podrán ser afectados al servicio, vehículos no habilitados, so pena de su inmediato retiro de circulación y de

Rivadavia 1164 – Teléfono (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar – www.sauceviejo.gob.ar

////////// Ordenanza Comunal N° 3658/19

aplicarse las correspondientes sanciones. Tampoco serán habilitados para la prestación del servicio, vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, a nombre de persona distinta a la del Permisionario del servicio. Además deberán contar con la habilitación administrativa que se otorgará de forma anual. Para ello el titular del coche (licenciataria) deberá poseer:

- Libre multa otorgado por la Comuna
- Libre deuda de tasa y contribuciones comunales
- Libre deuda del Impuesto sobre la patente automotor

ARTÍCULO 9º) Deberán ser depositados en la Comuna y agregados al respectivo legajo, al momento de solicitarse su habilitación, copia de los títulos de propiedad de los vehículos afectados al servicio y de los contratos de integración de Agencias de coches de remises. Deberá comunicarse el retiro de unidades de servicio cuando ésta exceda el término de (15) quince días, comunicando su posterior reintegro.

CAPITULO V

DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 10º) Los conductores de vehículos afectados al servicio de coches de remises, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos: Podrán ser: el titular de la licencia, su cónyuge y/o chófer.

- a) No superar la edad de (70) setenta años (los mayores de setenta años deberán presentar semestralmente un certificado médico que acredite un estado de salud óptimo).
- b) Poseer licencia de conductor profesional expedida por la Comuna de Sauce Viejo.
- c) Poseer certificado de buena conducta expedida por la Policía de la provincia de Sta. Fe
- d) Poseer certificado negativo de deudor alimentario
- e) Poseer libreta sanitaria expedida a este fin por el organismo correspondiente
- f) No ser agente comunal que reviste en el órgano de aplicación y/o dependencia comunal de control y juzgamiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11º) Los conductores de vehículos de remises deberán llevar consigo en servicio:

- a) Los documentos mencionados en los incisos b) y c) del artículo anterior
- b) La constancia de habilitación del vehículo.
- c) Pólizas de seguro establecidas y último recibo de pago o constancia equivalente.
- d) Copia de la presente ordenanza.

//////////



COMUNA DE SAUCE VIEJO

//////// Ordenanza Comunal N° 3658/19

ARTÍCULO 12°) Los conductores de coches de remises deberán cumplir sus funciones aseadas, correctamente vestidas, quedando expresamente prohibido lo siguiente:

- Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.
- Hacer funcionar de manera estridente, radio o cualquier equipo que emita sonido.
- Incorporar pasajeros en número superior al permitido.
- Incorporar pasajeros con distinto sentido o destino, sin la previa conformidad de los mismos.
- Fumar dentro del vehículo.
- Cualquier otra disposición que se contraponga con la Ordenanza de Tránsito vigente.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 13°) Las infracciones a las disposiciones específicas de la presente Ordenanza, excluidas las contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a)* La primera infracción vinculada con las obligaciones de los conductores o de las exigencias y los requisitos de los vehículos, con una multa equivalente al valor de (50) cincuenta a (200) doscientos U.F., cada U.F. equivale a un litro de nafta súper al precio de venta vigente en estaciones de expendio de combustibles de la localidad.
- b)* La segunda infracción de las estipuladas en el inciso anterior luego de sancionada la primera, con el doble de lo establecido para aquella.
- c)* La tercera infracción de las que se trata en el inciso a) del presente artículo, dará lugar a la inhabilitación del conductor o del vehículo en su caso.
- d)* Cada infracción de los conductores respecto de sus propias obligaciones o de las condiciones del vehículo que conduzca, dará lugar a que la Agencia en la que prestan servicio sea apercibida.
- e)* La suma de (5) cinco apercibimientos hará pasible a la Agencia al pago de una multa equivalente a (500) quinientos U.F..
- f)* La violación a las disposiciones referidas a estado del automotor, vigencia del pago de la póliza de seguros, libreta sanitaria, prestación del servicio con unidades o agencias no habilitadas o mediante servicio no prestado en forma regular que se autodenomine radio-taxi, radio-llamada u otro nombre, //

Rivadavia 1164 – **Teléfono** (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar – www.sauceviejo.gob.ar

////////// Ordenanza Comunal N° 3658/19

será penado con multa de 50 a 500 U.F., de la cual serán pasibles tanto el titular de la unidad como la agencia. La reincidencia en alguna de estas infracciones, será penada respecto de la agencia con el doble de la sanción que se imponga al titular de la unidad.

g) El incumplimiento por parte de la agencia y/o del titular de lo dispuesto en los artículos 4º, 5º, y 6º, podrá ser causal de clausura provisoria de la agencia de uno a treinta días.

h) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones por parte de las agencias y/o el grave incumplimiento a las disposiciones de esta ordenanza, podrán ser causal de revocatoria transitoria o definitiva de la habilitación para prestar el servicio y podrá ser considerada como causal inhabilitante respecto al carácter de permisionario de cualquier medio de transporte público de la localidad.

ARTÍCULO 14º) Las infracciones serán consideradas y sancionadas por el Juzgado de Faltas Comunal en todos los casos, siguiendo para ello el procedimiento previsto en el Código de Faltas Comunal y en su defecto se aplicará la legislación nacional o provincial en materia de faltas.

Costo de las Habilitaciones

ARTÍCULO 15º) Establecese una tasa para otorgar y/o renovar la habilitación técnica que será de doce (12) litros de nafta súper expedida por la estación de Servicio de Combustibles marca YPF más cercana a la localidad.

El costo de otorgamiento/renovación de la habilitación administrativa será el equivalente a diez (10) litros de nafta súper expedida por la estación de Servicio de Combustibles marca YPF más cercana a la localidad.

JOSE LUIS ARANDA
Vicepresidente
Comuna de Sauce Viejo

JEREMIAS NESTOR F. RIOS
Vocal 1
COMUNA DE SAUCE VIEJO

PEDRO DANIEL ULIAMBRE
Presidente
Comuna de Sauce Viejo

ROMINA ANDREA RODRIGUEZ
Tesorera
Comuna de Sauce Viejo

Dr CP JORGE A. BESSONART
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
COMUNA DE SAUCE VIEJO